



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63001311000220220030300
PROCESO: ADUJDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
TITULAR DEL ACTO: VALENTINA ARANGO DELGADO

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de Adjudicación de apoyos judiciales, en favor de la señora Valentina Arango Delgado.

Dentro de este asunto la demanda promovida por la señora Carmen Lucia Delgado Castaño, fue admitida con auto del 4 de noviembre del año 2022, disponiéndose que la parte interesada aportara el Informe de Valoración de Apoyos, notificar a la Procuradora de Familia y Defensora de Familia, la primera se pronunció solicitando emitir sentencia anticipada.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias y que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal, lo que conlleve la vulneración de derechos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Es importante señalar que esta nueva legislación reformó el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, abriéndole paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

Bajo este parámetro legislativo, es que debemos entrar a analizar el caso de la titular del acto jurídico, la señora Valentina Arango Delgado.

Ahora dentro de este proceso de adjudicación judicial de apoyos, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la entidad “Valoraciones Interdisciplinarios PESSOA”. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En el informe de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción presenta una discapacidad múltiple, como física, visual, intelectual/cognitiva, mental/psicosocial, su diálogo imposibilitado por su condición mental, tiene expresión verbal mínima, según los familiares consideran que no puede hacerse entender, tiene escasa movilidad de sus extremidades, se afirma que luego de las observaciones de los expertos y estudiada la historia clínica, consideran que su condición cognitiva le dificulta la toma de decisiones argumentadas, evaluar magnitud e importancia, así

como las posibles consecuencias de sus decisiones, por lo cual precisa tomarlas por su familia.

Del informe también se desprende que presenta como diagnóstico Retardo mental grave sin alteración comportamental, parálisis cerebral espástica, contractura muscular generalizada por espasticidad, epilepsia mixta secundaria, disartria severa, anormalidad congénita cerebral, en razón a ello requiere máximo apoyo para administración de medicamentos y cuidados médicos, administrar su dinero y propiedades, hacer compras y pagos, movilidad en la ciudad y casa, cambio de pañales, toda acción de aseo y presentación personal, cocinar y ocuparse de sus objetos personales, ingerir alimentos sólidos o líquidos, levantarse, sentarse o acostarse.

Por último, se emite concepto en el sentido que la joven Valentina presenta una parálisis cerebral con déficit cognitivo severo,, presenta una dificultad para comunicarse y entender ordenes, no puede tomar decisiones relacionadas con su salud y administración de sus recursos, es una persona vulnerable que requiere el acompañamiento para velar por su cuidado y depende de otros para garantizar su supervivencia, siendo su madre la que ha permanecido al tanto de la protección y cuidado del paciente y ha sido responsable de la garantía de las necesidades básicas de alimentación hábitos y rutinas diarias.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que la joven Valentina Arango Delgado requiere apoyos informales para la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria como de apoyos formales trámites financieros, administración y judiciales, especialmente reclamación alimentaria ante las instancias pertinentes toda vez que el progenitor se abstrajo de su obligación y responsabilidad, así mismo posterior manejo de los dineros que llegase a percibir y que la persona llamada a proveer y brindar dichos apoyos es la señora Carmen Lucia Delgado Castaño, en calidad de madre, por los fuertes vínculos afectivos que las une, estrecha relación de confianza entre madre e hija, preocupación por el bienestar, condiciones de vida y protección de cada uno de sus derechos.

De las consideraciones que anteceden se hace evidente la necesidad de designar apoyos a la joven Valentina Arango Delgado, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su progenitora señora Carmén Lucía Delgado Castaño, persona de confianza que la ha acompañado y orientado desde su nacimiento, apoyos que conforme el Informe de Valoración son para la administración de medicamentos y cuidados médicos, administración de su dinero y propiedades, hacer compras y pagos, movilidad en la ciudad y en la casa, cambio de pañales, toda acción de aseo y presentación personal, cocinas y ocuparse de sus objetos personales, ingerir alimentos sólidos y líquidos, levantarse, sentarse o acostarse que guarda relación a la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Estos apoyos se prestarán mientras Valentina Arango Delgado mantenga sus condiciones actuales o ésta misma solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora Carmén Lucia Delgado Castaño al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias de la señora Valentina Arango Delgado. Así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que perciba.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte solicitante, señora Carmen Lucía Delgado Castaño, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales a la señora Valentina Arango Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.943.611, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Señalar que los apoyos adjudicados a la señora Valentina Arango Delgado son para (i) la administración de medicamentos y cuidados médicos, (ii) administración de su dinero y propiedades, hacer compras y pagos, (iii) movilidad en la ciudad y en la casa, cambio de pañales, toda acción de aseo y presentación personal, cocinas y ocuparse de sus objetos personales, ingerir alimentos sólidos y líquidos, levantarse, sentarse o acostarse. (iv) comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

CUARTO: Determinar que estos apoyos se prestarán mientras la señora Valentina Arango Delgado mantenga sus condiciones actuales o esta misma solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

QUINTO: Designar a la señora Carmen Lucia Delgado Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 41.911.410, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

SEXTO: Advertir a la señora Carmen Lucía Delgado Castaño, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hija Valentina Arango

Delgado, así como también es su deber acompañarla, orientarla en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SÉPTIMO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la señora Carmen Lucía Delgado Castaño, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias de la señora Valentina Arango Delgado, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que llegare a percibir.

OCTAVO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a la señora Carmen Lucia Delgado Castaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed7bcc8f6c92f8c46c62f34807f81bf0d544edd2701a343080d7793844feda**

Documento generado en 27/02/2024 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>